



CUT: 41078-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0375-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, e ingresado con **CUT N° 41078-2022**, presentado por SEDAPAR S.A., respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para obtener la licencia de uso de agua superficial para uso poblacional.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto la administrada solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en 20 distritos de la provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Que, a través del Oficio N°558-2021-ANA-AAA.CO, se notificó las observaciones emitidas en el Informe Técnico N°0101-2021-ANA-AAA.CO/BCP, que son las siguientes:

- ✓ Replantear las alternativas de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en 20 distritos de la provincia de Arequipa – departamento de Arequipa” considerando la evaluación del INFORME TECNICO N° 0044-2021-ANA-ST-CRHC QUILCA - CHILI/JCCP en dos escenarios:
 - Propuesta de Estudio de Acreditación Hídrica considerando como oferta solo la RESERVA HIDRICA determinando la nueva demanda y las coordenadas del punto de captación.
 - Propuesta de Estudio de Acreditación Hídrica considerando como oferta solo el Afianzamiento Hídrico en la cuenca (Informe Técnico N° 0044-2021-ANA- STCRHC-QUILCA - CHILI/JCCP) determinando la nueva demanda, planteamiento hidráulico de las obras a ejecutar y delimitación de la prestación del servicio.

Que, la administrada solicitó la suspensión del procedimiento para poder subsanar las observaciones efectuadas, y mediante Resolución Directoral N° 0062-2022-ANA-AAA.CO, se suspendió el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, formulado por la empresa SEDAPAR S.A., únicamente por un periodo de treinta (30) días hábiles a petición de parte, de acuerdo con el contenido de dicho acto administrativo.

Que, por escrito, de fecha 15.03.2022, la administrada mediante el Oficio N° 089-2022/S-30000, solicitó la prórroga del acto administrativo referido precedentemente por 30 días hábiles adicionales

Que, mediante el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.CO/BCP, el Área Técnica de esta Autoridad, después de efectuado el análisis de acuerdo con los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, concluyó lo siguiente:

- ✓ La administrada no presentó información técnica adicional solicitada en el Informe Técnico N°0101-2021-ANA-AAA.CO/BCP, que permitiera evaluar de manera integral el estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.
- ✓ Se recomienda se declare improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en 20 distritos de la provincia y departamento de Arequipa” presentado por la empresa SEDAPAR S.A.

Que, efectuada la valoración de orden de jurídico mediante Informe Legal N° 0188-2022-ANA-AAA.CO/GMMB, la suscrita señala lo siguiente:

- ✓ En atención al pedido de la administrada, no ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento.
- ✓ En atención a la suspensión otorgada en este procedimiento, es necesario precisar que se otorgó únicamente por treinta (30) días hábiles, a petición de la administrada para el levantamiento de observación efectuadas, como obra de autos, no siendo posible la prórroga de esta, conforme la naturaleza y base normativa de la suspensión, que establece:
 - Mediante aplicación supletoria de la norma el artículo 8° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, permitió aplicar lo establecido en el artículo 318°, 319° y 320° del Código Procesal Civil, que establece la suspensión de un procedimiento administrativo a pedido de parte.

“Suspensión del proceso o del acto procesal. - Artículo 318.- La suspensión es la inutilización de un período de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal.”

“Suspensión convencional. - Artículo 319.- La suspensión acordada por las partes requiere aprobación judicial. Se concede sólo una vez por instancia y no puede ser mayor de dos meses en cada caso.”

“Suspensión legal y judicial Artículo 320.- Se puede declarar la suspensión del proceso, de oficio o a pedido de parte, en los casos previstos legalmente o cuando a criterio del Juez (Autoridad Administrativa) sea necesario.”

- ✓ Asimismo, se advirtió que la Resolución Directoral N° 0062-2022-ANA-AAA.CO fue notificada 27.01.2022 cuyo plazo de suspensión venció el 15.03.2022; habiendo vencido dicho plazo, se debe levantar la suspensión del presente procedimiento administrativo, formulado por la empresa SEDAPAR S.A, con la finalidad de emitir un pronunciamiento sobre el pedido principal, en aras de cautelar el Principio de Legalidad y Debido Proceso.
- ✓ En ese sentido, efectuada la revisión del pedido primigenio y conforme el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.CO/BCP, se debe declarar la improcedencia de lo solicitado por la administrada.

Que, con el visto del Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar la suspensión del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en 20 distritos de la provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, contenida en la Resolución Directoral N° 0062-2022-ANA-AAA.CO, a favor de la empresa SEDAPAR S.A., conforme lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en 20 distritos de la provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, presentada por la empresa SEDAPAR S.A. de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.CO/BCP; y conforme lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa SEDAPAR S.A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/GMMB.